



Área: Responsabilidades.

Expediente No: INC-0003/2021.

Partes o secciones reservadas: Ninguna.

Número de páginas: 30.

Fundamento legal: Artículos 116 párrafo 1º, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamiento 38, fracción I de la LGCDVP.

SMN





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"		
Documento:	Resolución del Expediente INC-0003/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas: 30	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Treinta y siete (37) fojas		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MAESTRO LUIS ARMANDO LÓPEZ QUIJANO TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 21	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.	Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO INC-0003/2021, RADICADO E INTEGRADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOVIÓ INSTANCIA DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012NBD001-E296-2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMAGEN DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", RESPECTO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 Y 26, y:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control el trece de agosto de dos mil veintiuno, **PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, en nombre y representación de la empresa **GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26 y documentación anexa al mismo; el cual se tuvo por recepcionado con el acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; proveído en el que se le previno a la promovente para que exhibiera el acuse de recibo con sello del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", correspondiente al escrito por el cual manifestó su interés para participar en el procedimiento concursal citado.

2.- Con el acuerdo del quince de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito presentado por la empresa **INCONFORME**, en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con el que desahogó la prevención señalada en el resultando que antecede, adjuntando copia del Anexo C2.

Aunado a lo anterior, en el citado proveído se requirió al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **ÁREA CONVOCANTE** que en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, rindiera por escrito **INFORME PREVIO**, en el que se manifestaran los datos generales del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, además se ordenó correr traslado a la **CONVOCANTE**, con copia fotostática del escrito de inconformidad y anexos que lo acompañan, a efecto de que dentro del plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES**, rindiera por escrito su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**.

3.- Con acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se negó la suspensión provisional de los actos del procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades

1319

Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, hecha valer por la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**.

4.- El día seis de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.863/2021, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **CONVOCANTE**, los acuerdos señalados en los resultandos 2 y 3, de la presente resolución.

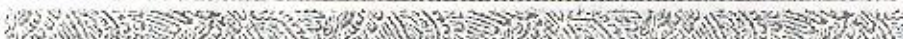
5.- Mediante oficio número HGM-DAF-DRMC/1058/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" rindió el **INFORME PREVIO**; el cual se tuvo por recibido con proveído del once del mismo mes y año, en el que considerando que la **CONVOCANTE** señaló como **TERCEROS INTERESADOS** en el Procedimiento de Contratación que nos ocupa a las empresas **DICIPA, S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**; se le solicitó que proporcionara el nombre completo de la persona física o moral, así como el de su (s) representante (s) legal (es), domicilio (s) completos (s), registro (s) federal (s) de contribuyentes con homoclave de la (s) empresa (s), CURP, teléfono (s), fax y correo (s) electrónico (s) de las citadas empresas; lo anterior, a efecto de estar en aptitud de correr traslado a los representantes legales de dichas empresas con copia fotostática del escrito de inconformidad, suscrito por la empresa **INCONFORME** y sus anexos, para que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera.

6.- El trece de octubre de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo en el que se negó la suspensión de manera definitiva de los actos del procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, solicitada por la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**.

7.- El día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.891/2021, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **CONVOCANTE**, los acuerdos señalados en los resultandos 5 y 6, de la presente resolución.

8.- Con oficio número HGM-DAF-DRMC/01095/2021 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" rindió el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, por el cual realizó sus manifestaciones y ofreció pruebas que consideró oportunas, el que se tuvo por recibido con acuerdo de trámite del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el que en el citado proveído, se ordenó poner a la vista el referido informe a la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, ampliara sus motivos de inconformidad; asimismo, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la **CONVOCANTE**, bajo los numerales 1 a 5.

9.- Con oficio número HGM-DAF-DRMC/1114/2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" complementó la información proporcionada en el **INFORME PREVIO**, con el que se señalaron los datos generales del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, en





1320

el que precisó los datos de las empresas **DICIPA, S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, el cual se tuvo por recibido con el acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el que se ordenó correr traslado a los Representantes Legales de las empresas citadas, con copia fotostática del escrito de inconformidad y sus anexos, suscrito por la empresa **INCONFORME**, para que dentro del plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**, manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera.

10.- El día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a través de los oficios números 12/197/4.862/2021 y 12/197/4.890/2021, se notificó a la persona autorizada por la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, los acuerdos señalados en los resultandos 2, 3, 5 y 6, de la presente resolución.

11.- El día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.952/2021, se notificó a la Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 5, 6, 8 y 9, de la presente resolución.

12.- El día diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.949/2021, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", como **CONVOCANTE** los acuerdos señalados en los resultandos 8 y 9, de la presente resolución.

13.- El día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con oficio número 12/197/4.948/2021, se notificó a la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, los acuerdos señalados en los resultandos 8 y 9, de la presente resolución.

14.- El día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.950/2021, se notificó a la empresa **DICIPA, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 5, 6, 8 y 9, de la presente resolución.

15.- El día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número 12/197/4.951/2021, se notificó al Representante Legal de la empresa **INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 5, 6, 8 y 9, de la presente resolución.

16.- Con acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho otorgado a la Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, respecto al escrito de inconformidad suscrito por la Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**.

17.- Con acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho otorgado a la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, para que ampliara sus motivos de inconformidad, relacionados con el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** rendido por la **CONVOCANTE** el catorce de octubre del mismo año, a través del oficio número HGM-DAF-DRMC/01095/2021 de la misma fecha.

18.- Con acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el treinta de noviembre del mismo año, con el que la Representante Legal de la empresa **INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A.**





DE C.V., **TERCERA INTERESADA**, manifestó lo que a su interés convino respecto al escrito de inconformidad suscrito por la Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, ofreciendo las pruebas que consideró oportunas.

19.- Con acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el treinta de noviembre del mismo año, con el que la Representante Legal de la empresa **DICIPA, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, manifestó lo que a su interés convino respecto al escrito de inconformidad suscrito por la Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**. Asimismo, en el citado proveído, se ordenó poner a disposición de los Representantes Legales de las empresas **INCONFORME** y **TERCERAS INTERESADAS**, las actuaciones del presente expediente, para que por escrito formularan sus respectivos alegatos.

20.- Derivado del "ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública" (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante proveído de fecha diecisiete del mismo mes y año, esta autoridad administrativa determinó suspender los plazos y términos legales aplicables al presente procedimiento por el periodo del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

21.- El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.044/2022, se notificó a la empresa **DICIPA, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 16, 17, 18, 19 y 20, de la presente resolución.

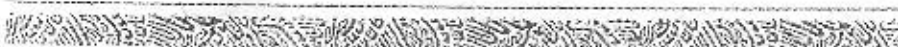
22.- El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.043/2022, se notificó a la empresa **INCONFORME**, los acuerdos señalados en los resultandos 16, 17, 18, 19 y 20, de la presente resolución.

23.- El día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.047/2022, se notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **CONVOCANTE**, los acuerdos señalados en los resultandos 16, 17, 18, 19 y 20, de la presente resolución.

24.- El día veinticinco de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.045/2022, se notificó a la empresa **INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 16, 17, 18, 19 y 20, de la presente resolución.

25.- El día veinticinco de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 12/197/4.046/2022, se notificó a la empresa **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., TERCERA INTERESADA**, los acuerdos señalados en los resultandos 16, 17, 18, 19 y 20, de la presente resolución.

26.- Con acuerdos dictados en fechas dieciséis, dieciocho, veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se les tuvo por precluido el derecho de formular por escrito sus alegatos a los Representantes Legales de **DICIPA, S.A. DE C.V., GE. SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.** y **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, respectivamente.



27.-Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo por **CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente asunto, ordenándose turnar los autos de inconformidad para que se dictara la resolución que en derecho procediera, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con el oficio sin número del nueve de marzo de dos mil veintidós, por el cual el Secretario de la Función Pública me nombró Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, con efectos a partir del dieciséis de marzo del presente año (**se anexa copia**) y en términos de los artículos 1, 14, 16, 17 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción I, 72, 73, 74, fracción II y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, Apartado B, numeral 3, 8, fracciones VI, VIII y X, 11, 12, fracciones XII y XIII, 38, fracción III, numerales 10 y 19, 40, párrafo primero, 92, último párrafo y 99, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, reformado con la publicación en el citado periódico oficial el dieciséis de julio de dos mil veinte; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1, del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

II. OPORTUNIDAD. En relación a la oportunidad en la presentación del escrito la inconformidad a estudio, es necesario precisar que el Acta de Reanudación y Conclusión de Junta de Aclaraciones impugnada, se llevó a cabo **el cinco de agosto de dos mil veintiuno**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa establece:

*"Artículo 65. **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:***

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**" (sic) (El remarcado es propio)*

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa determina que el escrito de inconformidad presentado por la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, interpuesto en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e

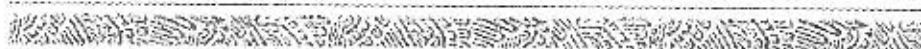




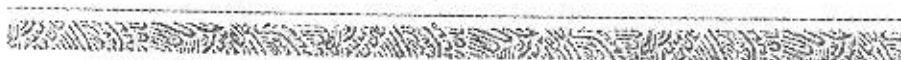
Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, **FUE PRESENTADO CON OPORTUNIDAD**, ya que de conformidad con la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa **INCONFORME** contaba con el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse, mismo que transcurrió los días viernes seis, lunes nueve, martes diez, miércoles once, jueves doce y viernes trece de agosto de dos mil veintiuno, descontando los días sábado siete y domingo ocho del mismo mes y año; luego, si el escrito de inconformidad se presentó el viernes trece de agosto de dos mil veintiuno, como se acredita con el sello original plasmado en la parte superior izquierda del mencionado escrito de este Órgano Interno de Control del que se desprende la leyenda: **"13 AGO. 2021 RECIBIDO HORA 14:58 FIRMA Vero"** (sic), es evidente que la inconformidad fue promovida en tiempo y forma dentro del plazo legal concedido para ello por la **INCONFORME**.

III. LEGITIMACIÓN. La instancia de inconformidad que se resuelve, es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que participó con sus propuestas para la adjudicación de entre otras, las relativas a las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la *"adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"*, lo cual es un hecho que se desprende de las constancias que son parte integrante el expediente de inconformidad número INC-0003/2021, consideración que encuentra su sustento legal en el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11.

Por otra parte, la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, acreditó su representación con la copia certificada del instrumento público número cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve (48869), pasada ante la fe del Notario Público número ciento dos (102), del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del doce de agosto de dos mil ocho, en la que se hizo constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada **"GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, documental que hace prueba plena de conformidad con los artículos 49 y 50, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11.

IV. ANTECEDENTES DEL ASUNTO. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1.- El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, publicó en la plataforma Compranet la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la *"adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"*.
- 2.- El tres de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la **suspensión de Junta de Aclaraciones**, de la citada convocatoria.
- 3.- El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acta de Junta de Aclaraciones**.





1324

4.- El cinco de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el **Acta de Reanudación y Conclusión de Junta de Aclaraciones**.

V. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Primeramente, se procede a **fijar de manera clara y precisa el acto impugnado** consistente en:

La convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26.

BASE PRIMERA.- ESTUDIO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Se procede al estudio de los motivos de inconformidad conjuntamente con los demás razonamientos expresados por la **CONVOCANTE**, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en los siguientes términos:

De conformidad con los actos impugnados consistentes en la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las Partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, en su escrito inicial de inconformidad del trece de agosto de dos mil veintiuno, hizo valer en primer término, lo siguiente:

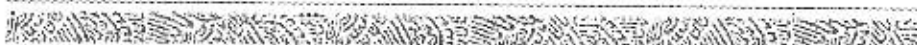
i) "PRIMERO.- LA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VIOLA EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN V, DE LA LFPA; 26, 29 FRACCIÓN V Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, EN VIRTUD DE QUE LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y LAS RESPUESTAS A MI REPRESENTADA RELACIONADAS CON LAS PARTIDAS 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 Y 26 LIMITAN ILEGALMENTE LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y VIOLAN SU DERECHO A PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA, INCLUSO SEÑALANDO RAZONES QUE PUEDEN CONSIDERARSE DIFAMATORIAS AL NO CONTAR CON SUSTENTO MEDICO ALGUNO PARA SU DETERMINACION." (sic)

Al respecto, dicho motivo de inconformidad resulta infundado para declarar la nulidad de acto impugnado, toda vez que la Representante Legal de la empresa **INCONFORME** pretende hacer ver que la **CONVOCANTE** al momento de emitir las respuestas a las preguntas formuladas por los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, limitó la participación de los licitantes.

Ahora bien, antes de entrar al análisis del presente motivo de inconformidad, cabe señalar que, la licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que los que estuvieran interesados, formularan sus respectivas ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que tiene dos consecuencias:

a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligada a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y,

b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento.



1375



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad
No.: INC-0003/2021

Por lo que si alguno de los participantes de algún procedimiento de licitación, detectan que existe algún acto u omisión que lo vicie, cuentan con medios de impugnación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la defensa de sus intereses, lo que puede tomarse como un elemento que evita que la actuación de la **CONVOCANTE** no se adecúe a la ley referida. En ese sentido, la **CONVOCANTE** puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan sin responsabilidad alguna siempre y cuando se respeten las formalidades del procedimiento y observe las disposiciones legales aplicables.

Por lo que el licitante que pretenda adquirir un derecho subjetivo, debe sujetarse a las bases establecidas dentro de la convocatoria, siendo en el caso que nos ocupa, las bases señaladas en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"; ante eso, la participación de los concursantes en la licitación señalada, genera para ellos, una expectativa de derecho respecto de la obtención de una partida a su favor, lo que de hecho no es un elemento que pudiera reclamarse en sí mismo, pues ese derecho sería obtenido hasta que la **CONVOCANTE** emita un fallo previa valoración de las ofertas de todos los participantes y determine cuál es la propuesta que resulta más favorable para la adquisición de los bienes sujetos a la licitación.

Ahora bien, procediendo al estudio del presente motivo de inconformidad, es conveniente precisar que dentro de la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, durante dicho acto, la **INCONFORME**, emitió los cuestionamientos que se aprecian en la siguiente digitalización:

GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CL. DE CARÁCTER TÉCNICO (PRECISAR EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA O MENCIONAR EL ASPECTO ESPECÍFICO).

CONSECUTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
2	De acuerdo con lo solicitado en el punto 1) de los requisitos técnicos inciso i) página 20, Se le solicita al convocante que permita presentar el anexo con la pregunta No. 1 y anexar una	El representante del área técnica manifestó que se atiende en aclaraciones generales Precisión 1

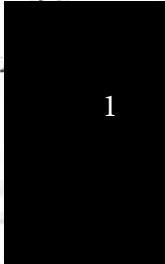
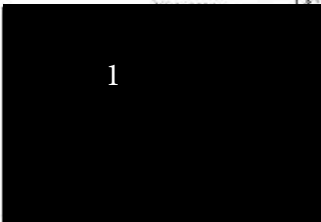
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADÍSTICA DE RESPONSABILIDADES

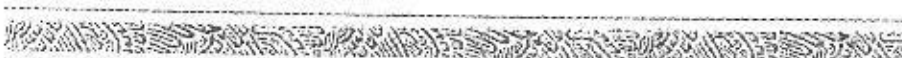
De la Oficina de
Asesoría Jurídica
Licenciada en Derecho

El Expediente
No. 40-2021-0003
del 04/08/21

AGOSTO 2021



1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.





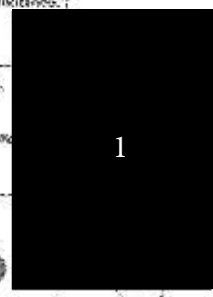
1306



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" INSTITUCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL AMPLIA ESCALONADA No. 14010000000000000000

CONSECUTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
3	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 3. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO CONCENTRACIÓN DE 300 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: No se acepta su solicitud, deberán ofertar la sal requerida para cada uno de los puntos, lo anterior para ver que en la presentacion de la participación se presenten adquirir a sales distintas, lo que permite la participación de diferentes fabricantes. Se referencia los licitantes que no pueden obtener productos que cumplan con lo que esta sal está relacionado con un rango relativo mayor de condiciones técnicas incluida por el medio de contraste en comparación con el resto de las sales, o bien ofertar algún producto que tenga alguna otra sal similar en cualquier caso se encuentra respaldado para su venta.
4	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 3. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO CONCENTRACIÓN DE 300 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: La presente solicitud no corresponde con lo que se está solicitando.
5	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 4. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO CONCENTRACIÓN DE 300 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML SISTEMA DE TRANSFERENCIA EN CASCADA FRASCO CON Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: La presente solicitud no corresponde con lo que se está solicitando.

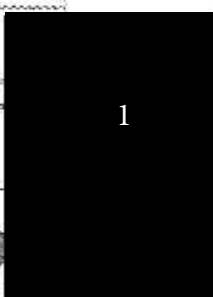
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" INSTITUCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL AMPLIA ESCALONADA No. 14010000000000000000



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" INSTITUCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL AMPLIA ESCALONADA No. 14010000000000000000

CONSECUTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
6	El resto de las sales lo cual nos permite participar de afectar la calidad de lo solicitado.	
6	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 6. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO DE 300 Y 320 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: No se acepta su solicitud, deberán ofertar la sal requerida para cada uno de los puntos, lo anterior para ver que en la presentacion de la participación se presenten adquirir a sales distintas, lo que permite la participación de diferentes fabricantes. Se referencia a los licitantes que no pueden obtener productos que cumplan con lo que esta sal está relacionado con un rango relativo mayor de condiciones técnicas incluida por el medio de contraste en comparación con el resto de las sales, o bien ofertar algún producto que tenga alguna otra sal similar en cualquier caso se encuentra respaldado para su venta.
7	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 11. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO CONCENTRACIÓN DE 300 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: No se acepta su solicitud, se debe que ofertar la sal y la concentración requerida.
8	Punto A.3 inciso A) ANEXO TÉCNICO 11.L. Pregunta 14. MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IÓNICO CONCENTRACIÓN DE 300 MG IODIUM/ML FRASCO DE 100 ML Solicitamos integrar las sales de cuadro técnico 070.541.0137 (Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 y 320 mg/ml Iopamidol, Iopamidol, Iohexol, Iodinated, Iodinated), ya que al mencionar la información es restrictiva al resto de las sales, lo cual nos permite participar sin afectar la calidad de lo solicitado.	El representante del área técnica manifestó que: La presente solicitud no corresponde con lo que se está solicitando.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" INSTITUCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL AMPLIA ESCALONADA No. 14010000000000000000



1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFAIPG, 37 y 40 RLFAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



1377

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

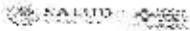


Table with 2 columns: FRECUENCIA and REQUERISTA. Row 22 discusses the concentration of contrast media. Row 23 discusses the concentration of contrast media. Row 24 discusses the concentration of contrast media.

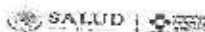


Table with 2 columns: FRECUENCIA and REQUERISTA. Row 22 discusses the concentration of contrast media. Row 23 discusses the concentration of contrast media. Row 24 discusses the concentration of contrast media. Row 25 discusses the concentration of contrast media.

Asimismo, en el Acta de Reanudación de la Junta de Aclaraciones del cinco de agosto de dos mil veintiuno, la empresa INCONFORME, formuló los siguientes replanteamientos, como puede apreciarse en la siguiente digitalización:

- 1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



1328

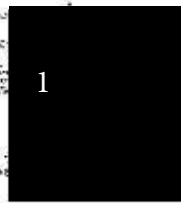


PLANTILLA DE RESPUESTA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA Y ALERGIAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA Y ALERGIAS

PLANTILLA DE RESPUESTA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA Y ALERGIAS	PREGUNTA Y RESPUESTA DE LA PUNTA DE ABLACIONES	RESPUESTA
		<p>Se le solicita al representante del área de ABLACIONES, que presente el informe de la investigación de la inconformidad, en el que se describa el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indique el resultado de la investigación.</p> <p>El representante del área de ABLACIONES, presentó el informe de la investigación, en el que se describió el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indicó el resultado de la investigación.</p>	<p>Se le solicita al representante del área de ABLACIONES, que presente el informe de la investigación de la inconformidad, en el que se describa el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indique el resultado de la investigación.</p> <p>El representante del área de ABLACIONES, presentó el informe de la investigación, en el que se describió el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indicó el resultado de la investigación.</p>



PLANTILLA DE RESPUESTA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA Y ALERGIAS	PREGUNTA Y RESPUESTA DE LA PUNTA DE ABLACIONES	RESPUESTA
		<p>Se le solicita al representante del área de ABLACIONES, que presente el informe de la investigación de la inconformidad, en el que se describa el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indique el resultado de la investigación.</p> <p>El representante del área de ABLACIONES, presentó el informe de la investigación, en el que se describió el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indicó el resultado de la investigación.</p>	<p>Se le solicita al representante del área de ABLACIONES, que presente el informe de la investigación de la inconformidad, en el que se describa el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indique el resultado de la investigación.</p> <p>El representante del área de ABLACIONES, presentó el informe de la investigación, en el que se describió el hecho que motivó la inconformidad, así como el procedimiento que se siguió para resolverla, y se indicó el resultado de la investigación.</p>



1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



1329

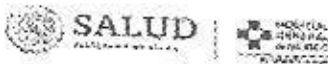


FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

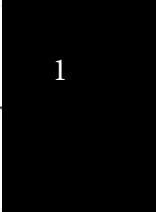
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad
No.: INC-0003/2021



EMPLANTE DE DATO	CONDICIONADO DE PRÁCTICAS O DE ACLARACIONES	PREGUNTA Y RESPUESTA DE JUNTA DE ASESORAMIENTO	RESPUESTA	ADVERTENCIA
		<p>Para ser aceptada la solicitud de aclaración debe ser respaldada por datos de los cuales se pueda inferir la veracidad de la información que se pretende aclarar. En consecuencia, para efectos de aclaración se requiere que el representante del área técnica manifieste que:</p> <p>No se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p> <p>El representante del área técnica manifieste que:</p> <p>No se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p>	<p>El representante del área técnica manifieste que:</p> <p>No se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p>	



EMPLANTE DE DATO	CONDICIONADO DE PRÁCTICAS O DE ACLARACIONES	PREGUNTA Y RESPUESTA DE JUNTA DE ASESORAMIENTO	RESPUESTA	ADVERTENCIA
		<p>Para que el representante del área técnica manifieste que no se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p> <p>No se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p>	<p>El representante del área técnica manifieste que:</p> <p>No se acepta su solicitud, debiendo explicar la razón para cada uno de los puntos, lo anterior solo vale para la presente aclaración y no previene a futuras aclaraciones, lo que permite la participación de otros interesados de acuerdo a los hechos que no pueden ser modificados que en su momento ya que solo se está aclarando los hechos que se reportaron en el expediente de inconformidad por lo tanto se le informa que el representante del área técnica manifieste que:</p>	



1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFAIPG, 37 y 40 RLFAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

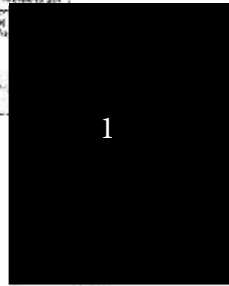


1336



SEÑALANDO EL LÍMITE	CONVOCANTE O JUNTA DE ACLARACIONES	PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES	RESPONSABLE	REQUERIDA
		<p>Responde: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, fracción IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convocó a las empresas interesadas a la presentación de propuestas técnicas y económicas que contemplaran un modelo de contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiología, en el caso de la convocatoria que se publicó en el portal de compras y servicios gubernamentales el día 15 de mayo de 2021, y se dio a conocer el resultado de la convocatoria el día 20 de mayo de 2021, mediante el acta de adjudicación que se publicó en el portal de compras y servicios gubernamentales el día 20 de mayo de 2021.</p> <p>En relación con el artículo 46, fracción IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convocó a las empresas interesadas a la presentación de propuestas técnicas y económicas que contemplaran un modelo de contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiología, en el caso de la convocatoria que se publicó en el portal de compras y servicios gubernamentales el día 15 de mayo de 2021, y se dio a conocer el resultado de la convocatoria el día 20 de mayo de 2021, mediante el acta de adjudicación que se publicó en el portal de compras y servicios gubernamentales el día 20 de mayo de 2021.</p>		

ESTACIÓN COMERCIAL... HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO



De la anterior digitalización, se desprende que la CONVOCANTE al dar las respuestas a la empresa INCONFORME, lo realizó de manera clara y precisa, esto con la finalidad de que cada uno de los participantes, al momento de conocer las respuestas, estuvieran en igualdad de circunstancias al momento de elaborar sus propuestas técnicas y de esta manera, que el actuar de la CONVOCANTE se encontrara apegado a lo preceptuado en el artículo 46, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone en la parte conducente, lo siguiente:

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(...)

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a las que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate. El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de

1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento..." (sic)

Del contenido del artículo señalado, se desprende que la CONVOCANTE estaba obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formularan respecto de las respuestas dadas por la misma en la junta de aclaraciones; motivo por el cual, de las digitalizaciones del Acta de Junta de Aclaraciones celebradas los días cuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se concluye que las respuestas realizadas por la CONVOCANTE a los cuestionamientos formulados por la INCONFORME, fueron realizadas de manera clara y precisa, por el representante del área técnica quien fue la encargada de establecer los requisitos y características técnicas de los bienes a adquirir, sin señalar marcas ni beneficiando a un licitante en específico.

De lo anterior, se concluye que se atendieron los cuestionamientos planteados por la empresa INCONFORME, sin favorecer a algún licitante o limitar su participación, ya que se especificó que para las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, no se aceptaba la solicitud planteada por la empresa INCONFORME, ya que dentro de la convocatoria de Licitación Pública Internacional Abierta [Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen", se requirieron únicamente 4 sales distintas (Iopramida, Iopamidol, Iobitridol, Iomeperol), con lo que a criterio de la CONVOCANTE, se obtendrían las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; requerimiento que consta en el formato denominado "REQUISITO TÉCNICO A, ANEXO TÉCNICO: TI", en el que se estableció lo siguiente:

SALUD | **HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO** | **HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, DR. EDUARDO LICEAGA** | **ENTIDAD PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA**

REQUISITO TÉCNICO A
ÁREA TÉCNICA

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO
JURÍDICO

C. Nombre de la adquisición
Adquisición de insumos para el servicio de radiología e imagen.

D. Objetivo de la Adquisición
El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" es un hospital de tercer nivel de atención de alto nivel de complejidad que presta servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades agudas, crónicas y degenerativas, con especialidad en medicina de urgencias y medicina de emergencia.

E. Descripción de los bienes
Los bienes objeto del presente proceso son los siguientes:

ORDEN	CÓDIGO MATERIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
			MÉDICA	TERAPIA	DIAGNÓSTICA
1	BAK001	IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	304	7602
2	BAK002	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	1700	4200
3	BAK003	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500
4	BAK004	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	400	1000
5	BAK005	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	400	1000
6	BAK006	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500
7	BAK007	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500
8	BAK008	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500
9	BAK009	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500
10	BAK010	MEBRO EN CONTRASTE IONOPAMIDA 350 MG/ML, INYECTABLE EN SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO CON 0.9% CLORURO DE SODIO, 100 ML.	PC	600	1500

1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



SALUD		HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO		HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No.: LA-01NND001-2021-3621	
11	RAK0120	MEDIO DE CONTRASTE HIPOOSOLUBLE NO IÓNICO IOPAMIDOL AL 75% EN SOLUCIÓN FRASCO DE 50 ML		1000	1000
12	RAK0121	KIT DE JERINGAS DUAL 200 ML PARA INYECTORA DE MEDIO DE CONTRASTE		3750	3750
13	RAK0122	TUBO DE EXTENSION CORECTOR DE CALIBRA LA APLICACION DE MEDIO DE CONTRASTE		10000	10000
14	RAK0123	MEDIO DE CONTRASTE IOMEROL 300% ML		24000	24000
15	RAK0124	MEDIO DE CONTRASTE IODIADOLOL 35% CONCENTRACION DE 350 MG ML IODIADOLOL EN 1000 ML EN UN SISTEMA DE TRANSPARENCIA CON VALVULA ANTIREFLUJO FACIL Y ASA DE SUSPENSION	PC	344	3600
16	RAK0125	MEDIO DE CONTRASTE PARA RESONANCIA MAGNETICA GADOLINIO DE MARCA (GADOTERIDOL) EN VASO (CON 15 ML)	PC	20	1000
17	RAK0126	MEDIO DE CONTRASTE PARA RESONANCIA MAGNETICA GADOLINIO ORGANICO ESPECIFICO (GADOLINIO) DE MARCA (GADOTERIDOL) EN VASO (CON 15 ML)	PC	8	20
18	RAK0127	MEDIO DE CONTRASTE PARA RESONANCIA MAGNETICA GADOLINIO DE MARCA (GADOTERIDOL) EN VASO (CON 15 ML)	PC	2400	600
19	RAK0133	MANQUERA DE BOMBA PARA INYECTOR MARCA BIL RICH	PZ	320	300
20	RAK0134	TUBO DE FASENTIC PARA INYECTOR MARCA BIL RICH	PZ	2400	8500
21	RAK0135	MEDIO DE CONTRASTE IOMEROL 300% ML	PC	174	400
22	RAK0136	MEDIO DE CONTRASTE IOMEROL 400% ML	PC	780	275
23	MCL0123	JERINGA TRIPACK CADA INYECTOR STELLANT DUAL 500-CTR-OFT CON TUBO DE LLENADO EN "Y" Y TUBO CONECTOR DE BAJA PRESION CON 20 PIEZAS	PC	60	200
24	MCL0130	CONECTOR DE BAJA PRESION PARA JERINGA STELLANT CADA CON 50 PIEZAS	PZ	200	2000
25	0705810133	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS, MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 350 A 370 MG ML IOPROMIDA EN VASO CON 50 ML INCLUYE SISTEMA DE TRANSPARENCIA CON VALVULA ANTIREFLUJO FACIL Y ASA DE SUSPENSION	ENVASE	304	215



SALUD		HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO		HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No.: LA-01NND001-2021-3621	
25	0705810141	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS, MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 350 A 370 MG ML IOPAMIDOL FRASCO CON 50 ML	ENVASE	304	215

Por lo que de acuerdo al formato denominado "REQUISITO TÉCNICO A, ANEXO TÉCNICO: TI", se solicitaron la Iopramida, Iopamidol, Iobitridol, Iomeperol, medios de contraste que están contemplados dentro del "CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO", del Consejo de Salubridad General, como se puede observar en la siguiente digitalización:

1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituyendo un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAI, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAI, 37 y 40 RLFTAI. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

CATÁLOGO: RADIOLOGÍA

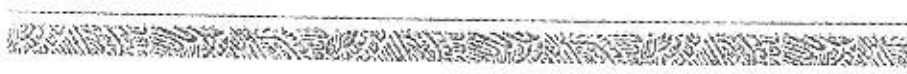
NOMBRE GENERAL CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CONTRASTE	
GRUPO 3 Medios de contraste hidrosolubles en solución	
070.581.0023	Medios de contraste hidrosolubles en solución en concentración de 300 a 2500 mg/ml Iopaxol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Envase con 20 ml.
070.581.0109	Medios de contraste hidrosolubles en solución en concentración de 300 a 250 mg/ml Iopaxol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol, Iodisano. Envase con 10 ml.
070.581.0117	Medios de contraste hidrosolubles en solución en concentración de 300 a 250 mg/ml Iopaxol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol, Iodisano. Envase con 100 ml.
070.581.0125	Medios de contraste hidrosolubles en solución en concentración de 300 mg/ml Iopaxol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Envase con 200 ml. Incluye sistema de transferencia con válvula antireflujo, teflón y una de suspensión.

NOMBRE GENERAL CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CONTRASTE (contraste)	
GRUPO 5 Medios de contraste para estudios de resonancia magnética	
070.582.0072	Medios de contraste para resonancia magnética. Gadobutrol 0.5 mmol/ml, Gadopentato de dimeglumina, Gadobutrol de meglumina, Gadobutrol de meglumina. Envase con 10 ml.
070.582.0060	Medios de contraste para resonancia magnética. Gadobutrol 0.5 mmol/ml, Gadopentato de dimeglumina, Gadobutrol de meglumina, Gadobutrol de meglumina. Envase con 15 ml.
070.582.0099	Medio de contraste para resonancia magnética. Gadobutrol 0.5 mmol/ml. Envase con 15 ml.

Motivo por el cual, la CONVOCANTE al solicitar la Iopramida, Iopamidol, Iobitridol, Iomeperol, no favoreció a algún licitante en particular o limitó la participación de los mismos; aunado a lo anterior, en el Cuadro Básico se establecen opciones de sales en relación con los medios de contraste, ya que hay medios de contraste de elección para los diferentes tipos de paciente.

Por otra parte, el citado Cuadro Básico, funge como guía, estableciendo los insumos del Sector Salud, con sus características primordiales o básicas, para que las instituciones públicas, atiendan los problemas de salud de los pacientes que acuden a demandar sus servicios, facultando a dichas instituciones para elegir entre las opciones que maneja el cuadro básico en atención a sus propias necesidades; lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, que establece lo siguiente:

"Artículo 50. De conformidad con establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.





1339

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y la disponibilidad financiera correspondiente. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo." (sic)

De la transcripción anterior, se entiende que cada institución de salud, tiene como facultad potestativa la de reservarse el derecho respecto de la compra de los insumos contenidos en el cuadro básico, sin estar obligadas a adquirir un determinado insumo por el solo hecho de que se encuentra contemplado en éste, como erróneamente lo plantea la INCONFORME; sin embargo, no es obligatorio para las entidades incluir un insumo por el solo hecho de que se encuentra en el mencionado cuadro básico, ya que las especificaciones y requerimientos técnicos, deben ser establecidos por las áreas convocantes y/o técnicas, sin estar sujetos al interés o a las condiciones que pretendan imponer los licitantes que participen en cualquier procedimiento concursal, sino a las condiciones propias del servicio o necesidades del área técnica.

En ese sentido, los requerimientos establecidos en las bases del procedimiento concursal, se ajustaron a los requisitos del área usuaria, sin que esto implique que se haya variado la descripción del cuadro básico, o violentado lo previsto en éste, ya que no existe ninguna prohibición de que las áreas médicas puedan elegir dentro de las opciones que maneja el cuadro básico las que se ajusten a sus necesidades, tal como lo establece el citado artículo 50, del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, siendo claro este precepto al señalar que el catálogo del cuadro básico de ninguna manera obliga a las instituciones públicas a adquirir dichos insumos; no obstante ello, se pone de manifiesto que tampoco se solicitaron sales que no estén listadas en el cuadro básico y dosificaciones que estén fuera de los parámetros del mismo.

Con relación a las respuestas en las que se advirtió que "Se reitera a los licitantes que no podrán ofertar productos que contengan Iohexol ya que esta sal está relacionada con un riesgo relativo mayor de condicionar nefropatía inducida por el medio de contraste en comparación con el resto de las sales", como se aprecia de la siguiente digitalización:

<p>13</p>	<p>Parte A.3 Índice de APARCELAMIENTO 73. Párrafo 2º. MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IÓNICOS, MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IÓNICOS EN CONCENTRACIÓN DE 300 mg I/mL IOPROXIMAL. ENVASE CON 300 ML. "INCLUIRE SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VALVULA ANTIRRUALO, JUNTA Y MASA DE ABSORCIÓN". Solicitamos permitir incluir las sales que pertenecen a cuadro básico de esta presentación 0133.0133 (Medios de contraste hidrosoluble no iónico en concentración de 300 mg /ml Ioversol, Iopamiron, Iohexol, Iobitridón, ya que al manejar un formato específico de sal es restrictivo al resto de las sales, y tiene a favor la calidad del medio de contraste.</p>	<p>El representante del área técnica manifestó que no se acepta la solicitud, deberá ofertar la sal requerida para una de las partidas, lo anterior toda vez que en la presente licitación pretenden ofertar a sales distintas, lo que permite la participación de diferentes licitantes. Se reitera a los licitantes que no podrán ofertar productos que contengan Iohexol ya que esta sal está relacionada con un riesgo relativo mayor de condicionar nefropatía inducida por el medio de contraste en comparación con el resto de las sales, o bien ofertar algún producto que tenga alguna sal distinta en cualquier país o se encuentre restringido para su venta.</p>
-----------	--	--

En ese sentido, se determina que el área técnica fue clara y precisa en señalar a los participantes en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" que no podrían ofertar productos que contuvieran Iohexol, toda vez que

1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



dicha sal está relacionada con un riesgo relativo mayor de condicionar nefropatía inducida por el medio de contraste en comparación con el resto de las sales.

Para reforzar lo anterior, se destaca que el artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptúa que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará dicho procedimiento y describirán los requisitos de participación; condiciones que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley, no podrán ser negociadas, en razón de que dichos requisitos, términos y condiciones que fijan las áreas convocantes, resultan ser la fuente principal de derechos y obligaciones entre la convocante y el licitante que resulte adjudicado, de esta manera los participantes en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, carecen de facultades legales para determinar la forma y términos en que deben satisfacerse los requisitos fijados en las respectivas convocatorias de licitación, esto es, el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria no está sujeto a su voluntad, interés particular o interpretación.

El cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria de la licitación, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares, sino que su cumplimiento resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados artículos 29, fracción V y 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo considerarse que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Por todo lo anterior, la **CONVOCANTE** de acuerdo a los artículos 25, 26 y 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, goza de total libertad de elegir el procedimiento de contratación pública que conforme a sus necesidades, cumpla con la normatividad de la materia, debiendo establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, estableciendo en la convocatoria a la licitación pública los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, con la única condicionante de que con estos requisitos no debe limitar la participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que la **CONVOCANTE** en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", estableció los mismos requisitos para todos los licitantes, proporcionando acceso a la información sin favorecer a algún licitante o limitar la participación de los mismos, por lo que, previo al inicio del procedimiento concursal que nos ocupa, llevó a cabo la investigación de mercado correspondiente, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" respecto de los bienes objeto de la adquisición que nos ocupa, plasmando los resultados de la citada investigación en el formato denominado "INVESTIGACIÓN DE MERCADO FO-CON-05", en la que se aprecia la siguiente información:



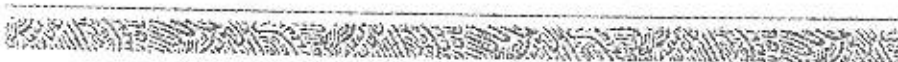


En ese sentido, la investigación de mercado comprende la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, y que dicha investigación como se mencionó, es previa al inicio de los procedimientos de contratación, para corroborar las condiciones que imperan en el mercado.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado, señalada anteriormente, se efectuó considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes y demás circunstancias que permitieron la comparación objetiva entre bienes iguales. De acuerdo con lo anterior, en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", así como en la junta de aclaraciones celebradas dentro del citado procedimiento concursal, no se limitó la participación de los licitantes o se buscó favorecer a algún participante, toda vez que como se expuso anteriormente, la investigación de mercado llevada a cabo por la CONVOCANTE fue con la finalidad de verificar la existencia de bienes a adjudicar con proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtuvo de las cotizaciones proporcionadas por ocho empresas, previo al inicio del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y de esta manera, corroborar las condiciones que imperaban en el mercado.

Sin embargo, la **INCONFORME** no acreditó la supuesta limitación de la libre participación a los licitantes, o el favorecimiento a algún licitante en específico, ya que no indicó cuáles son los motivos por los que a su parecer la CONVOCANTE violó lo establecido en el Cuadro Básico y las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; lo anterior, en virtud de que los insumos solicitados dentro de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", derivó de las necesidades del Servicio de Radiología e Imagen, que a su vez se sujetó a las necesidades de los pacientes que demandan servicios de salud que acuden a realización de estudios de radiología e imagen, quienes requieren el uso de determinados medios de contraste para su operación cotidiana, por lo que no es viable considerar que por el solo hecho de que un bien o insumo se encuentre dentro del "CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO", debe ser incluido en los requerimientos de la CONVOCANTE, ya que es su potestad en conjunto con el área técnica (Servicio de Radiología e Imagen), determinar los bienes que se ajustan a las necesidades del servicio brindado por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

Por lo que el presente motivo de inconformidad señalado por la **INCONFORME**, relativo a que la CONVOCANTE limitó la libre participación, es infundado; aunado a que en su escrito no señaló de manera puntual la parte o base en la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", que representara ventajas o un trato preferencial hacia algún participante en el presente procedimiento concursal, sin acreditar las ventajas que limitan la participación de los licitantes, o cuál es el trato diferenciado que supuestamente se llevó a cabo por la CONVOCANTE.





1338

ii) "SEGUNDO.- EL ACTA DE FALLO VIOLA EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN V, DE LA LFPA; EN RELACION CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE MÉXICO TIENE CELEBRADO CON COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y 29 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO." (sic)

Al respecto, dicho motivo de inconformidad resulta infundado para declarar la nulidad de acto impugnado, toda vez que, la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, trata de hacer valer que no se realizó una licitación bajo la cobertura de tratados de libre comercio; sin embargo, dentro de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", se estableció en la página uno (01), que las contrataciones de carácter internacional del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", no están sujetas al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, como se puede observar en la siguiente digitalización:

Las contrataciones de carácter internacional del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", no están sujetas al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, con base en lo establecido en el artículo 28 fracción II de la LFPA, de conformidad al "ACUERDO por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela, Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela, Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Caribeña de Libre Comercio y del Tratado de Libre Comercio Centroamericano, Tratado de Libre Comercio entre México y Chile, Tratado de Libre Comercio entre México y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, Tratado de Libre Comercio entre México y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Unidos de América cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", ya que en el mismo se establecen las entidades del Gobierno Federal sujetas al cumplimiento de dicho artículo, no estando entre ellas el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". De conformidad con lo siguiente:



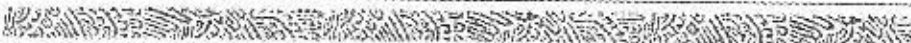
Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

(...)

II. internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y..." (sic)

Así como lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se dan a conocer las listas actualizadas de las entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre México,



1) Eliminada la Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Motivación: La firma, es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

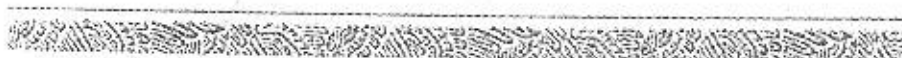
Colombia y Venezuela, Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre México e Israel y del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y por el Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y Sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Unidos de América cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", ya que en el mismo se enlistan las entidades del Gobierno Federal sujetas al cumplimiento de dicho artículo, no estando entre ellas el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". Hecho que el citado nosocomio, de manera fundada y motivada, expresó en la convocatoria, el carácter del procedimiento de contratación que nos ocupa.

iii) Por las consideraciones vertidas con anterioridad, se precisa que a la **CONVOCANTE** le asiste la razón legal, respecto de los argumentos hechos valer en el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** contenido en el oficio HGM-DAF-DRMC/01095/2021 del catorce de octubre de dos mil veintiuno, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; con los que se acredita que en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, no se limitó la participación o se pretendió favorecer a algún licitante; ya que el actuar de la **CONVOCANTE** fue realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que previo al inicio del procedimiento concursal señalado en el párrafo que antecede, la **CONVOCANTE** realizó la investigación de mercado correspondiente, considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes y demás circunstancias que permitieron la comparación objetiva entre bienes iguales, para corroborar las condiciones que imperaban en el mercado; por lo que no se limitó la participación de los licitantes ni se buscó favorecer a algún participante.

Aunado a que en la Junta de aclaraciones del procedimiento concursal que nos ocupa, celebrada los días cuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, la **CONVOCANTE** al dar las respuestas a la empresa **INCONFORME**, lo realizó de manera clara y precisa, esto con la finalidad de que cada uno de los participantes, al momento de conocer las respuestas, estuvieran en igualdad de circunstancias al momento de elaborar sus propuestas técnicas y de esta manera, que su actuar se encontrara apegado a lo preceptuado en el artículo 46, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Precepto que obliga a la **CONVOCANTE** a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la misma en la junta de aclaraciones, por lo que al responder a los cuestionamientos formulados, el representante del área técnica (Servicio de Radiología e Imagen) que estableció los requisitos y características técnicas de los bienes a adquirir, lo hizo manera clara y precisa sin limitar la participación o beneficiar a un licitante en específico.





1346

iv) Las Representantes Legales de las empresas **INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.** y **DICIPA, S.A. DE C.V., TERCERAS INTERESADAS**, manifestaron lo que a su interés convino, mediante escritos presentados en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno; argumentos con los que se refuerza la legalidad del actuar de la **CONVOCANTE**, en la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, mismos que se tienen por reproducidos en el presente apartado, como si a la letra se insertaran.

v) Con relación a la Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (TERCERA INTERESADA)**, cabe señalar que no ejerció su derecho a manifestar lo que a su interés conviniera ni a ofrecer pruebas, a pesar de que se le notificó de manera personal el citado derecho, a través del oficio número 12/197/4.952/2021, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que se le tuvo por precluido el mismo a través del proveído del veintidós del mismo mes y año.

BASE SEGUNDA.- Se procede al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, la **CONVOCANTE** y las **TERCERAS INTERESADAS**, en los siguientes términos:

a) Mediante escrito del trece de agosto de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la empresa **INCONFORME**, ofreció las siguientes pruebas:

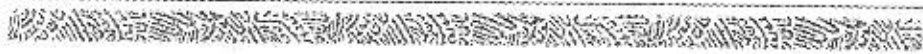
1.- *DOCUMENTAL PÚBLICA* consistente en copia certificada de la escritura pública número 48,869 de fecha 12 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública 102 de la hoy Ciudad de México, que contiene el poder de la suscrita, la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 1, así como en copia simple para su cotejo y posterior devolución.

2.- *DOCUMENTAL PÚBLICA*, consistente en copia simple de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 2.

3.- *DOCUMENTAL PÚBLICA*, consistente en copia simple del Acta de Suspensión de Junta de Aclaraciones de fecha 3 de agosto de 2021 de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 3.

4.- *DOCUMENTAL PÚBLICA*, consistente en copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 4 de agosto de 2021 de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 4.

5.- *DOCUMENTAL PÚBLICA*, consistente en copia simple del "Acta de Conclusión de Junta de Aclaraciones" de fecha 5 de agosto de 2021, correspondiente a la Licitación Pública internacional





Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", y la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 5.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el documento denominado "Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Instituto Mexicano del Seguro Social, edición 2018, en específico las páginas 171 y 172 de dicho documento, y el cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 6.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Resolución emitida por ese H. Órgano Interno de Control con fecha 26 de diciembre de 2019 dentro del expediente de Inconformidad No. INC 0003/2019 emitida en favor de mi representada y que se encuentra relacionada íntimamente con la presente inconformidad, al ser precisamente el mismo actuar ilegal de la convocante como sucede en el presente procedimiento de licitación y la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 7.

8.- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA012N3D001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", de conformidad con lo señalado en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y 122 último párrafo del Reglamento, el cual deberá ser remitido por la autoridad convocante al momento de rendir su informe circunstanciado a efecto de que ese H. Órgano Interno de Control tenga todos los elementos de prueba y así pueda para determinar los vicios graves de ilegalidad en que los que incurrió dicha autoridad durante el procedimiento de licitación." (sic)

Probanzas que fueron debidamente admitidas y desahogadas mediante acuerdos de los días quince de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 16, fracción V y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, que administradas tanto en lo individual como en su conjunto, se determina que no le favorecen a la empresa **INCONFORME**; ya que la **CONVOCANTE** acreditó que en la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, ajustó su actuar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sin limitar la participación o favoreciendo a algún licitante en particular.

Lo cual se adminicula con la documentación soporte que fue remitida mediante oficio número HGM-DAF-DRMC/01095/2021 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su carácter de **CONVOCANTE** y con el cual rindió el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** respectivo, documentación con la cual se acredita fehacientemente que la **CONVOCANTE** en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" y al dar las respuestas a cada uno de los participantes en las juntas de aclaraciones celebradas los días cuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, particularmente a la empresa **INCONFORME**, lo realizó de manera clara y precisa, lo que generó que todos los licitantes se encontraran en igualdad de circunstancias y oportunidades al momento de elaborar sus propuestas, esto, en apego a lo



preceptuado en el artículo 46, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Mediante oficio HGM-DAF-DRMC/01095/2021 del catorce de octubre de dos mil veintiuno, que contiene el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, la **CONVOCANTE** ofreció las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a los agravios planteados por el inconforme, contestados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del presente informe y para acreditar que en la convocatoria se establecieron las mismas condiciones y requisitos sin limitar la libre participación favorecer a algún licitante en particular. (Prueba que obra en copia certificada en el expediente de inconformidad 0003/2021).

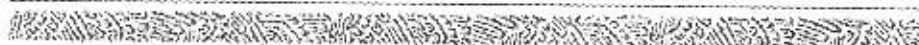
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", llevada a cabo los días cuatro y cinco de agosto del año dos mil veintiuno, la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a los agravios planteados por el inconforme y contestados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del presente informe y para acreditar que con la respuesta otorgada por la convocante a las preguntas realizadas por el entonces inconforme GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no se limitó la participación ni se transgredió la normatividad relativa a la emisión de las respuestas de forma clara y precisa en la convocatoria y tampoco se dejaron de responder sus preguntas. (Prueba que obra en copia certificada en el expediente de inconformidad 0003/2021).

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del FO-CON-05 "RESULTADO DE INVESTIGACION DE MERCADO", la cual se relaciona con los argumentos expuestos en la contestación a los agravios planteados por el inconforme y contestados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del presente informe y para acreditar que previo al procedimiento de licitación se llevó a cabo una investigación de mercado que permitió la verificación de la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, de fabricantes de los bienes solicitados y para corroborar las condiciones que imperan en el mercado y evitar limitar la libre participación (Prueba que obra en copia certificada en el expediente de inconformidad 0003/2021).

4. **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto Legal y Humano, para demostrar que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No: LA-012NBD001-E296-2021 para la adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", cumple íntegramente con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sin limitar la libre participación y concurrencia de los licitantes que participaron en dicho procedimiento.

5. **LA INSTRUMENTAL Y DE ACTUACIONES.** consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, que venga a favorecer a la Convocante." (sic)

Probanzas que fueron debidamente admitidas y desahogadas mediante acuerdos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 16,



1343



FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad
No.: INC-0003/2021

fracción V y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 197, 202 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, que administradas tanto en lo individual como en su conjunto, se acredita plenamente que la CONVOCANTE se ajustó a lo dispuesto por los artículos 2, fracción XI, 30 y 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 45 y 46, del Reglamento de la citada Ley de Adquisiciones, dentro del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26.

c) Mediante escrito del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la empresa **INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, ofreció las siguientes pruebas:

1. Instrumento Notarial No. 95,971 de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la Lic. Ricardo Duarte Guerra, Notario público número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es Titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Convocatoria, juntas de aclaraciones, acta de presentación de propuestas, acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021 y sus anexos.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todo el expediente administrativo, abierto con motivo del procedimiento Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA012N3D001-E296-2021.

4. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Constancia de Notificación por la que se comunica a mi representada el oficio No. 12/197/4.951/2021, con fecha veintidós de noviembre de 2021.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Notificación por la que se informa la publicación de la Convocatoria que contiene las bases de participación a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012NBD001-E296-2021, disponible para su consulta en la página web https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5625265.

6. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple del recurso interpuesto por GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. al Acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica a Tiempos Recortados número LA-012NBD001-338-2019, aceptada con el número de expediente INC-0003/2019, notificado a mi representada con oficio No. 12/197/4.666/2019 por constituirse en TERCERO INTERESADO dentro del procedimiento, y notificado a mi representada el 17 de septiembre de 2019.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de donde se obtendrán todas y una las constancias que permitirán a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social allegarse de elementos suficientes para desvirtuar los motivos de inconformidad.

8. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de mis representadas." (sic)



Probanzas que concatenadas con las manifestaciones vertidas por el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", a través de su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, realizado mediante el oficio número HGM-DAF-DRMC/01095/2021 del catorce de octubre de dos mil veintiuno, acreditan que previo al inicio del procedimiento concursal que nos ocupa, la **CONVOCANTE** realizó la investigación de mercado correspondiente, considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes y demás circunstancias que permitieron la comparación objetiva entre bienes iguales, para corroborar las condiciones que imperan en el mercado; por lo que no se limitó la participación de los licitantes ni se buscó favorecer a algún participante.

Aunado a que en la Junta de aclaraciones del procedimiento concursal que nos ocupa, celebradas los días cuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, la **CONVOCANTE** al dar las respuestas a la empresa **INCONFORME**, lo realizó de manera clara y precisa, esto con la finalidad de que cada uno de los participantes, al momento de conocer las respuestas, estuvieran en igualdad de circunstancias al momento de elaborar sus propuestas técnicas y de esta manera, que su actuar se encontrara apegado a lo preceptuado en el artículo 46, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

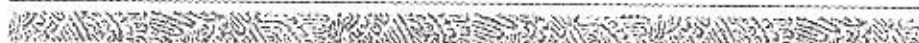
Precepto que obliga a la **CONVOCANTE** a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la misma en la junta de aclaraciones, por lo que al responder a los cuestionamientos formulados, el representante del área técnica (Servicio de Radiología e Imagen) que estableció los requisitos y características técnicas de los bienes a adquirir, lo hizo manera clara y precisa sin limitar la participación o beneficiar a un licitante en específico.

d) Es oportuno precisar que la empresa **DICIPA, S.A. DE C.V. (TERCERA INTERESADA)**, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas por lo que se le tuvo por precluido el mismo a través del proveído del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

e) Con relación a la empresa **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (TERCERA INTERESADA)**, cabe señalar que no ejerció su derecho a ofrecer pruebas, a pesar de que se le notificó de manera personal, a través del oficio número 12/197/4.952/2021, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que se le tuvo por precluido el mismo a través del proveído del veintidós del mismo mes y año.

b.1) Con relación a la **OBJECCIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INCONFORME** que hace valer la **CONVOCANTE** en el oficio HGM-DAF-DRMC/01095/2021 del catorce de octubre de dos mil veintiuno, que contiene el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, objetando el contenido y valor probatorio que la empresa **INCONFORME** pretende darle a los elementos de prueba aportados en su escrito de inconformidad y consistentes en:

"I.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de la escritura pública número 48,869 de fecha 12 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública 102 de la hoy Ciudad de México, que contiene el poder de la suscrita, la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 1, así como en copia simple para su cotejo y posterior devolución.



1345



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad
No.: INC-0003/2021

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México 'Dr. Eduardo Liceaga', la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 2.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acta de Suspensión de Junta de Aclaraciones de fecha 3 de agosto de 2021 de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México 'Dr. Eduardo Liceaga', la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 3.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 4 de agosto de 2021 de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México 'Dr. Eduardo Liceaga', la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 4.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del "Acta de Conclusión de Junta de Aclaraciones" de fecha 5 de agosto de 2021, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México 'Dr. Eduardo Liceaga', y la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 5.

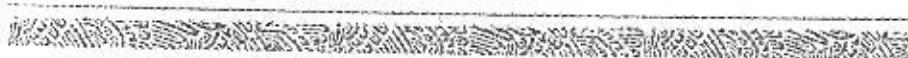
6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el documento denominado "Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Instituto Mexicano del Seguro Social, edición 2018, en específico las páginas 171 y 172 de dicho documento, y el cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 6.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Resolución emitida por ese H. Órgano Interno de Control con fecha 26 de diciembre de 2019 dentro del expediente de inconformidad No. INC 0003/2019 emitida en favor de mi representada y que se encuentra relacionada íntimamente con la presente inconformidad, al ser precisamente el mismo actuar ilegal de la convocante como sucede en el presente procedimiento de licitación y la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO 7.

8.- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA012N3D001-E296-2021 para la "Adquisición de Insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México 'Dr. Eduardo Liceaga', de conformidad con lo señalado en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y 122 último párrafo del Reglamento, el cual deberá ser remitido por la autoridad convocante al momento de rendir su informe circunstanciado a efecto de que ese H. Órgano Interno de Control tenga todos los elementos de prueba y así pueda para determinar los vicios graves de ilegalidad en que los que incurrió dicha autoridad durante el procedimiento de licitación." (sic)

Al respecto, estese a lo determinado en el inciso a) de esta base, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tiene como reproducido como si a la letra se insertara íntegramente en el presente apartado.

VII. ALEGATOS: Con acuerdo de trámite del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se otorgó a los Representantes Legales de la empresas GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su



carácter de **INCONFORME; DICIPA, S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, el término de tres días hábiles para formular sus respectivos alegatos, proveído que les fue notificado con los oficios 12/197/4.043/2022, 12/197/4.044/2022, 12/197/4.045/2022 y 12/197/4.046/2022, los días veintiuno y veinticinco de enero del presente año.

En tal sentido, mediante proveídos dictados los días dieciséis, dieciocho, veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho otorgado para formular alegatos otorgó a los Representantes Legales de la empresas **GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **INCONFORME; DICIPA, S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN COMERCIAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**; lo anterior, dado que dentro del plazo que se le otorgó, no hicieron valer ese derecho.

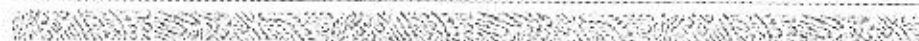
VIII. ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO V, BASES PRIMERA y SEGUNDA. Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes a los motivos de inconformidad formulados por la Empresa **GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, resultan a todas luces **INFUNDADOS**, ya que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBD001-E296-2021 para la "adquisición de insumos para el Servicio de Radiología e Imagen del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respecto de las partidas 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 25 y 26, se emitieron en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, como se expuso en líneas anteriores.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción I, 72, 73, 74, fracción II y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, Apartado B, numeral 3, 8, fracciones VI, VIII y X, 11, 12, fracciones XII y XIII, 38, fracción III, numerales 10 y 19, 40, párrafo primero, 92, último párrafo y 99, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, reformado con la publicación en el citado periódico oficial el dieciséis de julio de dos mil veinte; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 10, del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

RESUELVE

PRIMERO.- La Representante Legal de la empresa **INCONFORME** no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la **CONVOCANTE** demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando V, **BASES PRIMERA, numerales i), ii), iii), iv) y v), y SEGUNDA, incisos a), b), c), d) y e)**, de esta resolución y con



1347



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México**

"Dr. Eduardo Liceaga"

Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad

No.: INC-0003/2021

base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** presentada por la Representante Legal de la empresa denominada **GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, de conformidad con el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto por el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, que para tal efecto lleva esta Área de Responsabilidades; asimismo, verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y en su momento, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO LUIS ARMANDO LÓPEZ QUIJANO**, titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".



Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Área de Responsabilidades

Elaboró: Lic. Sergio Murguía Naranjo
Supervisó: Lic. Viridiana Cedillo Martínez



2022 Flores
Año Magón